



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General



MINAMBIENTE

26 MAY 2017

AUTO No. 010

**"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. DEL DECRETO No. 1082 DE 2015"**

La DIRECCIÓN GENERAL de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y en especial las indicadas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la Contratación Directa.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...)1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dispone que:

**"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto.

*Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".*

Ahora el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone:

**Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.** Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

*Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 3572 de 2011, **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, fue creada como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de **PARQUES NACIONALES** y coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.  
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402  
www.parquesnacionales.gov.co



26 MAY 2017

Que como parte de esta importante labor, se ha identificado al ecoturismo, como una estrategia que contribuye a la misión institucional de conservación para disminuir la presión por usos y ocupación de las áreas protegidas, así como para la sensibilización e involucramiento de los visitantes nacionales y extranjeros en el reconocimiento y valoración de la diversidad biótica y cultural colombiana y sus servicios ecosistémicos.

Que en concordancia con sus objetivos misionales, Parques Nacionales Naturales de Colombia, ha generado lineamientos institucionales para la planificación del ecoturismo, desarrollando diferentes estrategias que permiten orientar el ecoturismo como estrategia de conservación, mejorando la gestión de la actividad, así como la calidad en la prestación de los servicios asociados al ecoturismo, para el desarrollo de las actividades permitidas en las áreas protegidas con vocación ecoturística.

Que en este contexto la Resolución 531 de 2013, "por medio de la cual se adoptan las directrices para la planificación y el ordenamiento de una actividad permitida en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales", en la cual se dispone establecer las condiciones en que Parques Nacionales Naturales de Colombia llevará a cabo la planificación, ordenamiento y manejo de las actividades ecoturísticas, como actividad permitida en las áreas protegidas con vocación ecoturística, así como las condiciones generales para el desarrollo de actividades ecoturísticas en dichas áreas, de manera que contribuyan a la conservación efectiva de las mismas.

Que en éste sentido, Parques Nacionales Naturales de Colombia ha venido diseñando el registro para prestadores de servicios asociados al ecoturismo – REPSE, como una herramienta de información para el seguimiento y control a la prestación de los servicios asociados al ecoturismo al interior de las áreas con vocación ecoturística del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con la finalidad de fortalecer el ecoturismo como estrategia de conservación y mejorar la calidad en la prestación de los servicios asociados al mismo.

Que para ello, el registro para prestadores de servicios asociados al ecoturismo – REPSE, incluye como requisito fundamental, el que éstos prestadores cursen un programa de capacitación impartido por Parques Nacionales Naturales de Colombia o la entidad u organización que se autorice, así mismo teniendo en cuenta la Resolución 531 de 2012 (Artículo 8), donde se establece el diseñar un programa de capacitación para prestadores de servicios asociados al ecoturismo, con el fin de fortalecer sus capacidades y conocimientos específicos sobre las características propias del área del sistema en la que operan, su normatividad y reglamentación, los servicios de interpretación del patrimonio natural y cultural, sus derechos y obligaciones.

Que en el mismo sentido, Parques Nacionales Naturales de Colombia debe adelantar acciones respecto a la prestación de los servicios asociados al ecoturismo por parte de comunidades locales, vinculándolas y promoviendo entre las mismas la reconversión de prácticas que generen presiones sobre las áreas protegidas. De igual modo, la entidad debe dar acompañamiento gradual a los grupos comunitarios con el fin de fortalecerlos y capacitarlos en aspectos fundamentales como: conocimiento sobre el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el manejo de áreas protegidas y el manejo ambiental, de acuerdo con la Resolución 531 de 2013.

Que en ésta línea y en el marco del Convenio de asociación No. 004, suscrito el 4 de Marzo de 2016 entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Organización para la Educación y Protección Ambiental - OPEPA, cuyo objeto es "*anar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que faciliten la transferencia y desarrollo de técnicas y metodologías aplicadas tanto para el desarrollo la interpretación del patrimonio como de la experiencia del visitante, en el marco de la educación ambiental y el ecoturismo, de tal forma que aporten a la valoración social de la naturaleza y al reconocimiento de los beneficios ecosistémicos que proveen las áreas protegidas.*", y el cual contempla dentro de las obligaciones de ambas partes el "*Fortalecer los procesos de planeación ecoturística que conducen al mejoramiento de la calidad en la prestación de servicios y atención a visitantes*", ha sido posible que la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, en conjunto con el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental y la organización OPEPA, avanzaran durante el año 2016 en la definición de las líneas generales del PROGRAMA DE CAPACITACIÓN REPSE como insumo y punto de partida para el diseño y puesta en marcha de dicho programa.





Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General

12 0 1 1 5



26 MAY 2017

MINAMBIENTE

Que es importante resaltar, que los prestadores de servicios asociados al ecoturismo cuentan con la oportunidad de mantener el contacto directo con el visitante, por tanto deben ser aliados determinantes para la conservación, considerando que inciden en el comportamiento del mismo, en la sensibilización, la promoción y la divulgación de la oferta de bienes y servicios ecosistémicos. Estos actores acompañan la estrategia de conservación de manera directa o indirecta, dependiendo de los intereses que tienen frente al área protegida.

Que sin embargo, desde hace décadas el impacto generado por los prestadores de servicios asociados al ecoturismo, en su gran mayoría no se ha orientado precisamente al apoyo de la estrategia de conservación de Parques, al contrario se han aumentado las presiones sobre los ecosistemas.

Que adicionalmente, la implementación de la Estrategia de Comunicación y Educación para la Conservación de Parques Nacionales Naturales, a través de mecanismos como Comunicación Comunitaria y Procesos Educativos, desarrollan programas y procesos para el acercamiento de la población colombiana a las áreas protegidas en donde se proporcionan herramientas para la participación activa de comunidades y visitantes en la conservación del patrimonio natural y cultural.

Que así mismo, Parques Nacionales Naturales de Colombia busca dentro de sus acciones promover estrategias educativas que contribuyan a la valoración social de las áreas protegidas y la de posicionar a las áreas protegidas en los ámbitos nacional, regional y local e internacional; es así, como el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental busca fortalecer el recurso humano, técnico y operativo y potenciar la gestión interinstitucional en torno al tema educativo, para dar cumplimiento a la implementación de procesos educativos en escenarios formales e informales.

Que por lo anterior, es de suma importancia orientar las habilidades y capacidades de dichos prestadores de servicios, con el fin de facilitar la transmisión de conocimientos de carácter técnico que integren y articulen efectivamente los conocimientos tradicionales del territorio que muchos de éstos prestadores poseen, así como también a la experticia que han adquirido con el paso de los años.

Que en este sentido, queda manifiesta la necesidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de generar herramientas que permitan orientar y educar a los prestadores de servicios asociados al ecoturismo para que su gestión ante los visitantes, procure prevenir y minimizar los impactos que las actividades ecoturísticas generan sobre los ecosistemas y de ésta manera impulsar la valoración social de la naturaleza por parte de los visitantes, quienes exigen y requieren conocimientos específicos del entorno natural y sociocultural del área protegida, y con ello aportar a la implementación del ecoturismo como estrategia de conservación, tal como se establece en la Resolución 531 de 2013.

Que para tal efecto, se requiere diseñar una propuesta para que la transferencia de conocimientos y experiencia de una organización sean aplicados en las áreas protegidas con vocación ecoturística, definiendo las metodologías de formación a los prestadores de servicios asociados al ecoturismo para vincularlos y promover entre los mismos, la reconversión de prácticas que generan presiones sobre las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que por lo anterior, se ha identificado como socio estratégico a la Organización para la Educación y Protección Ambiental - OPEPA, para la suscripción de éste convenio, teniendo en cuenta que es una organización sin ánimo de lucro, cuyo objetivo principal desde 1998 ha sido aportar espacios, técnicas y metodologías que fortalezcan los procesos de educación y protección ambiental del país, que desde su conformación, la Organización para la Educación y Protección Ambiental - OPEPA ha ejecutado diferentes programas y proyectos en tres áreas: Innovación en Educación, Comunicación para la Conservación y Política Pública.

Que en este sentido, la Organización para la Educación y Protección Ambiental - OPEPA, ha liderado la creación de oportunidades de aprendizaje en contacto directo con la naturaleza, promoviendo una industria de educación al aire libre, salidas de colegios y demás alternativas para las niñas, los niños y jóvenes del país, así como para los prestadores de servicios asociados al ecoturismo.



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.  
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General

011

26 MAY 2017



MINAMBIENTE

Que adicionalmente, la Organización para la Educación y Protección Ambiental – OPEPA ha trabajado con líderes comunitarios y educadores en zonas semiurbanas y rurales, e impulsado el liderazgo y la participación de los niños y jóvenes en el ámbito ambiental nacional y global estableciendo la Red de Niños Líderes Ambientales. La Organización para la Educación y Protección Ambiental - OPEPA también conformó la Red Nacional de Ecoclubes, con más de 80 grupos distribuidos en todas las regiones bio-geográficas del país. Acompañando este programa la Organización para la Educación y Protección Ambiental OPEPA fundó el programa Juventud Liderando Colombia enfocado a líderes universitarios.

Que en alianza con organizaciones como Organización Corona, Cartón de Colombia, Citibank, Instituto Humboldt, NASA y USAID, entre otras, la Organización para la Educación y Protección Ambiental-OPEPA ha aplicado estrategias para fortalecer la educación ambiental primaria y secundaria en diferentes regiones del país creando herramientas y currículos complementarios en agua, biodiversidad, cambio climático, desarrollo sostenible, consumo, y conocimiento de lugar acompañados de herramientas para maestros que les permiten innovar sus métodos de educación incorporando la experiencia, la indagación y el juego en el proceso de enseñar, entre otros:

Que así mismo, la Organización para la Educación y Protección Ambiental - OPEPA ha trabajado en conjunto con otras entidades y programas del Estado tales como el Instituto Humboldt, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Programa de Transformación Productiva, Parques Nacionales Naturales de Colombia apoyando procesos en ámbitos de educación para la conservación y turismo de naturaleza que permiten mejorar el marco conceptual y de aplicación en estas áreas, y apoyan la construcción de política pública que incluya cada vez más la importancia de conocer la biodiversidad colombiana y del contacto empático con la tierra como una prioridad.

Que desde 1998 la Organización para la Educación y Protección Ambiental - OPEPA ha trabajado de forma directa con cerca de 100,000 estudiantes y 5,000 maestros y educadores aportando metodologías y estrategias pedagógicas y educativas para fomentar la "empatía ambiental" a través de innovación en la educación al aire libre y educación ambiental. El liderazgo y los aportes de la Organización para la Educación y Protección Ambiental - OPEPA han sido reconocidos por organizaciones nacionales e internacionales como Ashoka, el Foro Económico Mundial, y la Escuela Nacional de Liderazgo al Aire Libre (NOLS) entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, se considera la Organización para la Educación y Protección Ambiental - OPEPA, como la organización idónea para desarrollar el Convenio, en virtud de su experiencia en educación ambiental al aire libre dirigida a educadores, niños, niñas, jóvenes a lo largo del país y así mismo a prestadores de servicios asociados al ecoturismo en turismo de naturaleza.

Que de ésta forma queda manifiesta la idoneidad de la Organización para la Educación y Protección Ambiental - OPEPA, para ejecutar la transferencia y desarrollo de técnicas y metodologías necesarias para el diseño del PROGRAMA DE CAPACITACIÓN REPSE, como requisito fundamental que deben cumplir los prestadores de servicios asociados al ecoturismo que opten por el registro para prestadores de servicios asociados al ecoturismo REPSE, lo anterior, en el marco de la educación ambiental y el ecoturismo como estrategias de conservación que aportan a la valoración social de la naturaleza y al reconocimiento de los beneficios ecosistémicos que proveen las áreas protegidas.

Que en este sentido, la Organización para la Educación y Protección Ambiental - OPEPA en asocio con Parques Nacionales Naturales de Colombia, diseñará un PROGRAMA DE CAPACITACIÓN REPSE de 40 horas, el cual estará dirigido a los prestadores de servicios asociados al ecoturismo que desarrollan sus actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística, dicha capacitación contará con dos documentos de soporte o manuales, uno para los estudiantes, es decir, los prestadores de servicios asociados al ecoturismo y otro para los facilitadores, es decir, funcionarios y contratistas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con el fin de dejar la capacidad instalada en el equipo de la Entidad, para que sean ellos quienes desarrollen el programa de capacitación en sus respectivas áreas protegidas.

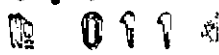
Que para lograr este objetivo, la Organización para la Educación y Protección Ambiental - OPEPA desarrollará un taller de transferencia de los conceptos y metodologías de 40 horas, dirigido al personal designado por Parques Nacionales Naturales de Colombia, para ser los facilitadores de la capacitación en las



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.  
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402  
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General



26 MAY 2017



áreas protegidas con vocación ecoturística. Posteriormente OPEPA ajustará la metodología con el fin de poner en marcha el PROGRAMA DE CAPACITACIÓN REPSE a través de un piloto dirigido a los prestadores de servicios asociados al ecoturismo en una de las áreas protegidas priorizadas.

Que con fundamento en lo anterior, Parques Nacionales Naturales de Colombia considera necesario celebrar un Convenio de Asociación con la Organización para la Educación y Protección Ambiental - OPEPA, según lo establecido en las normas en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley.

Que el Convenio a suscribir entre PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y la Organización para la Educación y Protección Ambiental - OPEPA, identificada tributariamente con NIT.830.051.011-0, es un CONVENIO DE ASOCIACIÓN regulado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que el objeto del Convenio de Asociación a suscribir consiste en *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que faciliten el desarrollo de técnicas y diseño metodológico del "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN REPSE" y su transferencia al equipo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como requisito que deben cumplir los prestadores de servicios asociados al ecoturismo que opten por el registro para prestadores de servicios asociados al ecoturismo - REPSE"*.

Que la Organización para la Educación y Protección Ambiental - OPEPA, con NIT.830.051.011-0 deberá presentar los siguientes documentos para el Convenio:

- Documentos de Representante Legal: Copia Cédula de Ciudadanía
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Registro Único Tributario - RUT
- Certificación Bancaria
- Certificación de pagos al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales

En mérito de lo anterior, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

#### DECIDE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la contratación directa con la Organización para la Educación y Protección Ambiental - OPEPA, NIT.830.051.011-0 para adelantar la suscripción de un Convenio de Asociación con el siguiente objeto: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que faciliten el desarrollo de técnicas y diseño metodológico del "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN REPSE" y su transferencia al equipo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como requisito que deben cumplir los prestadores de servicios asociados al ecoturismo que opten por el registro para prestadores de servicios asociados al ecoturismo - REPSE."*, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Determinése para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, compilatorio de las reglamentaciones de la Ley 1150 de 2007, y lo establecido en el artículo 96 de la Ley 498 de 1998.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Que el valor estimado del convenio es de CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$118.399.865.00) M/cte, los cuales serán aportados en ESPECIE y EFECTIVO de la siguiente forma:

1. PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA aportará la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$54.899.865.00) m/cte en EFECTIVO Provenientes Del Presupuesto General de la Nación





Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General

Nº 011



26 MAY 2017

MINAMBIENTE

respaldados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 32917 de fecha 24 de Abril de 2017, de la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales.

2. PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA aportará la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000.00) m/cte en ESPECIE correspondientes a recurso humano destinado para el desarrollo del convenio.

3. La ORGANIZACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - OPEPA aportará la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$24.500.000.00) M/cte, los cuales serán aportados en ESPECIE correspondientes a recurso humano destinado para el desarrollo del convenio, gastos operativos de la oficina y equipo de campo.

**ARTICULO CUARTO.- LA ORGANIZACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - OPEPA, asume en el marco de este convenio el cumplimiento de las siguientes obligaciones:**

1. Apoyar y ejecutar las actividades definidas en el convenio y las especificaciones técnicas del mismo considerando el rigor técnico, de acuerdo con el alcance y términos de referencia establecidos.
2. Elaborar y aprobar conjuntamente con Parques Nacionales Naturales, el Plan de trabajo para el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
3. Suministrar a Parques Nacionales Naturales la información que le sea solicitada en cumplimiento con el objeto convenido.
4. Realizar reuniones para el seguimiento a las actividades y el cumplimiento del objeto del convenio, con el fin de ver el estado de avance del proceso.
5. Realizar cuatro entregas de productos y/o informes de avance, conforme a lo establecido en el cronograma de actividades realizado en el marco del convenio conforme al plan de trabajo establecido.
6. Proponer acciones e iniciativas para fortalecer el alcance del presente convenio.
7. Coordinar técnica y administrativamente los equipos de trabajo que disponga para la ejecución del presente Convenio.
8. Ejecutar los recursos provenientes del presente convenio, conforme el objeto definido y las actividades establecidas conjuntamente con Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con el plan de trabajo concertado para el cumplimiento de las obligaciones.
9. Velar por el buen manejo de los recursos, así como la correcta y pronta ejecución de las labores necesarias para cumplir con el objeto, alcances y responsabilidades del convenio.
10. Acreditar contrapartidas, mediante certificación expedida por el representante legal de la entidad.
11. De acuerdo con el monto y el correspondiente análisis de riesgo del convenio, OPEPA deberá a su costa, constituir la garantía única establecida en el mismo.
12. Realizar la supervisión general del convenio en coordinación con Parques Nacionales Naturales de Colombia – Dirección Central.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parque Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 74 No. 11-81 piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO SÉXTO.-** El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 26 MAY 2017

Dado en Bogotá D.C., a los

*Julia Miranda*  
JULIA MIRANDA LONDOÑO  
Directora General

Revisó: Nubia Lucia Wilches Quintana – Subdirectora Administrativa y Financiera  
Leidy Viviana Serrano Ramos – Coordinadora Grupo de Contratos  
Proyecto. Martha López /Andrea Pantoja– Abogadas Grupo de Contratos



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.  
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402  
www.parquesnacionales.gov.co